

Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para reforestaciones y producción de trufa y piñón en bosques de titularidad privada

Dada la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para reforestaciones y producción de trufa y piñón en bosques de titularidad privada;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía por reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

—3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporte cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

—4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de

dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Juan Luis Abián Perruca
Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

Anexo

Convocatoria de las ayudas *de minimis* correspondientes a las reforestaciones y a la producción de trufa y piñón en fincas de titularidad privada (código BDNS XXXXXX)

Dado el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, esta convocatoria no necesita notificación ni comunicación a la Comisión Europea; no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por el hecho de que no presenta todos los requisitos que contiene el artículo mencionado, ya que las subvenciones que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica, y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

—1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de las reforestaciones y la producción de trufa y piñón.

1.2 El objeto de la subvención es Reforestaciones y producción de trufa y piñón.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del territorio y el medio ambiente.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

—3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Área de Ayudas del Centro de la Propiedad Forestal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es el director o directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 400.000,00 euros y está consignada en las aplicaciones presupuestarias 226570D/770000100/000 y 226570D/780000100/000 del presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2026.

Los importes se distribuyen de la forma siguiente:

- Reforestaciones: 260.000,00 euros.

- Producción de trufa: 70.000,00 euros.

- Producción de piñón: 70.000,00 euros.

Los importes atribuidos a cada uno de los capítulos anteriores se pueden redistribuir según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades de cada línea de ayuda.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

—6 Importe de la subvención

6.1 El importe máximo total que se puede otorgar a una misma persona beneficiaria es de 20.000,00 euros. Para garantizar la eficiencia en la revisión de los expedientes y según los porcentajes de otorgamiento que establece el anexo de esta Resolución, no se pueden solicitar más de 25.000,00 euros por persona beneficiaria.

En los casos en que una persona física que participe en una sociedad concurra en la convocatoria, para el cálculo de los límites anteriores se entiende que la persona física participa en esta solicitud en el mismo porcentaje con el que figura como persona titular en los estatutos de la sociedad.

El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.2 La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de (300.000,00) euros por empresa beneficiaria por tres años. En este cómputo se tienen en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El período de tres años que debe tenerse en cuenta a los efectos de este Reglamento se debe calcular de forma continua.

Comentado [A1]: Hauríeu d'indicar-hi la quantitat amb dos decimals.

Comentado [A2]: Hauríeu de comprovar si falta algun requisit abans d'aquest fragment.

Si la frase és completa, hauríeu de treure'n la paraula "y".

—7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con el apartado 2 del anexo 3 de la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para reforestaciones y producción de trufa y piñón en bosques de titularidad privada (DOGC núm. 9385, de 3.4.2025).

—8 Reformulación de la solicitud

Como el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

—9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las siguientes.

- Reforestaciones

1. Plantaciones de coníferas y planifolios.

2. Reposición de fallos.

3. Mantenimiento de plantaciones.

4. Instalación de elementos individuales de protección contra la fauna.

- Producción de trufa negra (*Tuber melanosporum*)

1. Plantación de especies del género *Quercus* micorrizadas para el cultivo de la trufa negra (*Tuber melanosporum*).

2. Instalación de elementos de protección colectivos contra la fauna en las plantaciones de especies micorrizadas para el cultivo de la trufa negra (*Tuber melanosporum*).

3. Reposición de fallos.

Producción de piñón

Injerto con púas de pino piñonero provenientes de campos de pies madre declarados por la normativa vigente para la producción de piñón.

—10 Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, los gastos subvencionables de estas ayudas son los siguientes.

- Reforestaciones

1. Plantaciones de coníferas y planifolios: entre 1.500,00 euros/hectárea y 2.500,00 euros/hectárea.

2. Reposición de fallos: 670,00 euros/hectárea.

3. Mantenimiento de plantaciones: hasta 600,00 euros/hectárea.

4. Instalación de protectores contra la fauna: 560,00 euros/hectárea.

- Producción de trufa

1. Plantación de especies micorrizadas para el cultivo de la trufa negra: 2.800,00 euros/hectárea.

2. Valla perimetral de protección para la trufa negra: 8,00 euros/metro.

3. Reposición de fallos: 670,00 euros/hectárea.

- Producción de piñón

1) Injerto de pino compatible con púa seleccionada de pino piñonero para producción de piñón: 4,00 euros/injerto, injerto incluido.

2) Un máximo de 2.800,00 euros/hectárea para plantación de planta injertada en vivero.

Los porcentajes de otorgamiento sobre el importe máximo subvencionable son los siguientes:

- Montes protectores: máximo del 100%.

- Resto de casos: máximo del 80%.

El instrumento de ordenación forestal (IOF) debe haberse aprobado antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes a efectos de aplicar las preferencias.

—11 Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración está integrada por la persona titular del Área de Servicios del Centro de la Propiedad Forestal, la persona titular del Área de Planificación Forestal del Centro de la Propiedad Forestal y la persona titular del Área de Gestión Forestal del Centro de la Propiedad Forestal.

El órgano instructor puede designar tanto la persona que ocupa la secretaría como los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

—12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplica los criterios de valoración siguientes.

12.1 Criterios comunes

- 20 puntos si la finca o las fincas donde se hacen las actuaciones está incluida en un IOF aprobado y vigente. Para poder obtener esta puntuación, las actuaciones programables deben estar planificadas previamente en los IOF. A tal efecto, no se admiten modificaciones del IOF a partir del último día de presentación de solicitudes.

- Un máximo de 10 puntos según el grado de ejecución global respecto del importe otorgado subvencionable en la convocatoria para las reforestaciones y la producción de trufa del año 2023. Este criterio se valora de manera lineal según el porcentaje de ejecución: el 100% de ejecución, 10 puntos; por debajo del 100% de ejecución, según las decenas y las unidades del porcentaje (por ejemplo, el 94,5% de ejecución equivale a 9,45 puntos). Además, la persona beneficiaria obtendrá el máximo de puntos si no concurrió a la convocatoria del año 2023 o si no recibió la ayuda de la convocatoria del año 2023 por falta de disponibilidad presupuestaria. Las actuaciones que no hayan podido ejecutarse por causas de fuerza mayor no imputables a la persona beneficiaria no se tienen en cuenta en el cálculo del grado de ejecución.

- 5 puntos para actuaciones subvencionables que estén incluidas en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal aceptado y reconocido internacionalmente en el momento de presentar la solicitud. Junto con la solicitud de la ayuda, se debe presentar la resolución de adscripción aprobada y vigente.

- 2 puntos para actuaciones subvencionables que se lleven a cabo en montes protectores.

12.2 Criterios para las reforestaciones

- La puntuación correspondiente a los criterios comunes, indicados en el apartado 12.1.

Comentado [A3]: Hauríeu de comprovar si cal escriure-hi "por" ('destinados a cada') o bé "para" ('con la finalidad de').

- Hasta 5 puntos según la relación de los trabajos entre sí para conseguir la finalidad de la ayuda: 5 puntos cuando se solicite la reposición de fallos o el mantenimiento; 3 puntos cuando se solicite la plantación y reposición de fallos o el mantenimiento, y 1 punto cuando se solicite únicamente la plantación.

12.3 Criterios específicos para la producción de trufa negra (*Tuber melanosporum*)

- La puntuación correspondiente a los criterios comunes, indicados en el apartado 12.1.

- 2 puntos cuando la actuación se realice en zonas con limitaciones naturales o específicas según el anexo 9 de la Resolución ACC/29/2024, de 16 de febrero, por la que se establece y se regula la DUN 2024.

- Hasta 5 puntos según el porcentaje del IOF incluido dentro de la distribución de los incendios tipo cartografiada por las Orientaciones de gestión forestal sostenible (ORGEST): 0 puntos por riesgo bajo, 1 punto por riesgo medio, 3 puntos por riesgo alto, y 5 puntos por riesgo muy alto.

12.4 Para la producción de piñón, se aplican los criterios comunes.

12.5 Para las solicitudes que tengan la misma valoración en la aplicación de los criterios anteriores, debe aplicarse, como criterio de desempate, el grado de ejecución de las actuaciones otorgadas en la última convocatoria, si las hay. Si el empate persiste, las solicitudes se deben ordenar según el volumen de la inversión, de mayor a menor.

—13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación debe dictarse y publicarse en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución del director gerente del Centro de la Propiedad Forestal, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

—14 Plazo de ejecución de la actividad

Los plazos de finalización de las actuaciones y de justificación son los siguientes:

- Finalización de las actuaciones: el 15 de noviembre de 2027, incluido.

- Justificación: el 30 de noviembre de 2027, incluido.

—15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención desde el día 15 de noviembre de 2027 hasta el día 30 de noviembre de 2027.

La justificación de las actuaciones se debe hacer de acuerdo con el apartado 14 del anexo 1 de las bases reguladoras aprobadas mediante la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, y la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la

prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 30.10.2012). Las personas beneficiarias deben ejecutar como mínimo el 50% del importe total de la ayuda otorgada subvencionable y deben justificarlo en el plazo que establece este mismo punto 15.1. Los comprobantes de pago deben ser documentos bancarios. Si hay pagos en metálico, estos no pueden ser superiores a 1.000,00 euros por proveedor y deben justificarse mediante recibos de pago, fechados y firmados con el NIF de la persona cobradora, e indicados con la expresión "Recibido en metálico".

15.2 El órgano concedente debe comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención. Para ello, puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

15.3 El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones motivadas debidamente, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

—16 Pago

16.1 El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la ayuda en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o en caso de concurrencia de algunas de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.